

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1902.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y los servicios encomendados a estos funcionarios, formulado por la Comisión nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1900:

Resultando que la Comisión de referencia ha cumplido su cometido con celo digno del mayor elogio, formulando un reglamento completo para los servicios de que se trata y formación del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que en el reglamento citado se han tenido muy en cuenta los preceptos de la ley Municipal vigente en sus artículos 122 al 131, como también las disposiciones parciales dictadas en la materia, tanto por este Ministerio, con audiencia del Consejo de Estado, como por los Tribunales contenciosos, que han venido a constituir verdadero estado de derecho, según se justifica en los ilustrados dictámenes que acompañan a dicho proyecto:

Considerando que los Ayuntamientos deben ser los más interesados en apartar el nombramiento y separación de sus Secretarios de toda acción ajena a los intereses propios de la mejor administración de los pueblos, y que en el acierto en la designación de aquellos funcionarios y su mayor competencia en el asesoramiento de las leyes y procedimientos a que deben someterse la tramitación y resolución de los asuntos, estriba la eficaz regeneración de la administración local;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den las gracias por su acertado trabajo a V. S. I., y a los Sres. Conde de Estéban Collantes, Senador del Reino; D. Luis Maldonado y Ocampo, Diputado a Cortes; D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central; D. Fernando Boccherini y don Leopoldo Cortinas, Diputados provinciales; don Francisco Ramonet y D. Julian María de Mendieta, Concejales; D. Camilo Pozzi y D. Francisco Ruano, Secretarios de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid respectivamente; D. José Velarde, Jefe de la Sección de Presupuestos y Contabilidad de este Ministerio; D. Rafael Salaya, Contador del Ayuntamiento de esta Corte, y D. José Lon y Albareda, Secretario y Jefe de la Sección de Organización provincial y municipal, primera de esa Dirección general de su digno cargo, que han formado la Comisión que ha redactado el expresado reglamento.

2.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con el carácter de provisional, el citado reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y de los servicios encomendados a estos funcionarios en las Corporaciones municipales, para que en el plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente a la publicación en la *Gaceta* puedan presentar los Ayuntamientos en la Dirección general de Administración las observaciones que consideren oportunas hacer en bien de los servicios municipales.

3.º Que una vez terminado el plazo anteriormente citado, y reunida la información que las Corporaciones populares remitan a esa Dirección, se pase al Consejo de Estado el expediente, para que dicho alto Cuerpo consultivo emita su ilustrado dictamen; y

4.º Que cumplidos esos trámites, y aprobado por S. M., se publique el reglamento definitivo en la *Gaceta de Madrid* antes del 1.º de Diciembre próximo, para que pueda ponerse en vigor desde 1.º de Enero de 1903.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Director general de Administración.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL

Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

CAPÍTULO PRIMERO

De los nombramientos de los Secretarios.—De las vacantes.—Forma de proceder para nombrar.—Concursos.—Reclamaciones y recursos contra los mismos.—Exámenes.

Artículo 1.º Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario, pagado de sus fondos, cuyo sueldo se consignará anualmente en los presupuestos con sujeción a lo prevenido en este reglamento.

El nombramiento corresponderá al Ayuntamiento, previo concurso, en armonía con lo prevenido en el art. 122 de la ley Municipal vigente, y con arreglo al procedimiento que se fijará en los artículos posteriores.

Art. 2.º En el plazo de tercero día después de ocurrida una vacante de los Secretarios comprendidos en este reglamento, el Alcalde, bajo su más estricta y personal responsabilidad, la comunicará al Gobernador, dando cuenta al Cabildo en la primera sesión ordinaria que celebre, acordándose el concurso en la misma sesión.

Al día siguiente de adoptado el acuerdo de concurso, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Administración certificado literal de la sesión, acompañado del documento justificativo de la vacante, siendo éste en caso de defunción el certificado del Registro civil. La Dirección de Administración, en el mismo día de recibida, anunciará la vacante y concurso en la *Gaceta*, y los Gobernadores de todas las provincias reproducirán dicho anuncio en los BOLETINES OFICIALES.

Art. 3.º Los concursos serán siempre por el plazo fijo de treinta días, descontando los festivos, en cuyo término improrrogable se presentarán en el respectivo Ayuntamiento las instancias para optar al mismo, dándose inmediatamente recibos a los interesados, suscritos por el Alcalde.

Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar la siguiente documentación:

1.º Los aspirantes cuyo nacimiento sea anterior á la publicación de la ley vigente del Registro civil, presentarán la fé de bautismo para acreditar ser mayores de veinticinco años de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los nacidos con posterioridad á la fecha citada presentarán, á los efectos indicados, la certificación del Registro civil ó Consulado si han nacido en el extranjero.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado, como residente con dos años por lo menos de anticipación.

3.º Certificación en forma haciendo constar que disfruta la plenitud de los derechos civiles en virtud de mandamiento del Juzgado ó Juzgados donde el aspirante haya tenido su domicilio durante los últimos dos años.

4.º Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde por el Secretario ó Secretarios de los Ayuntamientos en cuyos Municipios hubiese tenido el aspirante su residencia durante los dos últimos años, expresando que no se encuentra privado de los derechos políticos.

5.º Certificación en forma haciendo constar que no ha estado procesado ni ha sufrido condena alguna.

6.º Certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de cuya provisión se trate, en que conste que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 123 de la ley Municipal vigente.

7.º Certificación ó título de aptitud, acreditando haber sido aprobado en los exámenes que en el mes de Enero de cada año se verificarán á este efecto, con arreglo á este reglamento.

Art. 5.º Dentro del concurso, se concederá por los Ayuntamientos preferencias para el nombramiento:

1.º A los Secretarios de Ayuntamiento de mayor ó igual categoría que vengan desempeñando sin interrupción el cargo en propiedad por más de cuatro años.

2.º Los Secretarios de Ayuntamiento con categoría inmediata inferior al del en que ocurra la vacante, siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoría.

3.º A los Doctores y Licenciados en Derecho administrativo, civil y canónico, siempre que justifiquen haber desempeñado cargo oficial ó académico, ó haber ejercido la profesión por más de cuatro años.

Todos los demás títulos que aleguen los examinados serán apreciados libremente por la Corporación.

Art. 6.º El Alcalde convocará á sesión extraordinaria, en cuya citación firmarán al recibí todos los Concejales, uniéndose éstas al expediente. Dicha sesión extraordinaria tendrá lugar al día siguiente de vencido el plazo de los treinta hábiles del concurso, y en ella se hará el nombramiento libremente y por mayoría, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el art. 106 de la ley Municipal vigente, y por tanto, siendo la votación nominal.

Art. 7.º Una vez acordado el nombramiento y en el mismo día, el Alcalde, si se trata de un Ayuntamiento que no exceda de 15.000 habitantes y sea mayor de 2.000, remitirá el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes al Gobernador civil de la provincia, cuya autoridad, en un plazo que no podrá exceder de veinte días y con audiencia previa de la Comisión provincial, corregirá, si las hubiese, solo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

En el caso de existir infracción grave que corregir que anule el nombramiento, se devolverá el expediente en el indicado plazo de veinte días al Ayuntamiento, amonestándole y obligándole á cele-

brar de nuevo sesión extraordinaria en el plazo de cuarto día, para corregir las ilegalidades cometidas.

Art. 8.º Si se tratase de Ayuntamiento mayor de 15.000 almas, se dará cuenta en el mismo plazo al Ministerio de la Gobernación, remitiéndole el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, á fin de que en el plazo improrrogable de treinta días se corrija sólo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

Art. 9.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos nombrando Secretarios se admitirá recurso especial á los aspirantes al concurso ante el Gobernador civil de la provincia, en el plazo de diez días; si se trata de Ayuntamientos de 2.000 á 15.000 residentes.

Estos recursos no podrán referirse más que á denunciar y corregir las infracciones reglamentarias en el procedimiento, y tendrán que ser resueltos forzosamente en el plazo improrrogable de veinte días, con audiencia previa de la Comisión provincial.

Art. 10. Si se tratase de Ayuntamientos mayores de 15.000 residentes, el recurso procederá ante el Ministerio de la Gobernación, que no podrá resolver más que para corregir las infracciones reglamentarias, y en el plazo de treinta días.

Si no se resolviese en estos plazos, serán firmes los acuerdos de nombramiento, pudiendo los recurrentes acudir á los Tribunales contenciosos.

Art. 11. Los Concejales y vecinos del término municipal podrán también entablar los recursos anteriormente señalados y en los plazos prevenidos, con arreglo al mismo procedimiento.

Art. 12. Una vez terminados los plazos marcados en los artículos anteriores, se exigirá la debida reponsabilidad administrativa de no haberse resuelto, como es obligatorio, siempre que se trate de corregir infracción de ley.

Art. 13. Los aspirantes á los concursos, ó los Concejales de los Ayuntamientos cuyos recursos se sustancien en la Administración, tendrán derecho, si les conviene, como partes reconocidas en el expediente, á entablar los pleitos contenciosos ante los Tribunales Central ó provinciales.

Art. 14. Transcurridos los plazos citados en los anteriores artículos sin haberse entablado recurso alguno, se publicará el nombramiento en la *Gaceta*, si se trata de Ayuntamiento mayor de 15.000 residentes, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si se trata de Ayuntamiento de menor número de habitantes, siendo desde este momento firme el nombramiento, sin que proceda recurso alguno posterior, puesto que se ha terminado la vía gubernativa sin reclamación ninguna contra el nombramiento ni contra el procedimiento del concurso.

Art. 15. Si los Ayuntamientos dejasen transcurrir el plazo marcado para nombrar sin hacer uso de los derechos que les concede la ley Municipal vigente y este reglamento, se entenderá que renuncian voluntariamente á ellos. En este caso, y puesto que las Corporaciones no pueden permanecer sin Secretario, ni quedar incumplidos los preceptos del concurso, se procederá á remitir el expediente sin demora al Gobernador, cuya Autoridad, en un plazo que no podrá exceder de diez días desde la fecha en que terminasen los treinta del concurso y debió verificarse la sesión del Ayuntamiento para resolver, nombrará al aspirante que reúna más años de servicios en la Administración municipal, provincial ó del Estado. Contra esta providencia del Gobernador podrán los aspirantes que se consideren perjudicados entablar pleito contencioso.

(Se continuará.)

HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio.

El día 5 del próximo Septiembre queda abierto el pago de los honorarios devengados por las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, dando principio á las nueve horas, terminado á las trece y continuando en el resto del día, si fuera preciso, por el orden de pueblos que abajo se expresa:

Día 5. Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino y los agregados respectivos.

Día 6. Conclusión de los de Alcañices y Abellón, Almaráz, Almeida y Argañín.

Día 9. Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza y Fermoselle.

Día 10. Fornillos, Gamones, Gáname, Luelmo, Fresno, Malillos, Mogatar, Moral y Moralina.

Día 11. Moraleja, Muga, Palazuelo, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce y Sobradillo.

Día 12. Sogo, Tamame, Torrefracades, Torregamones, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 13. Villadepera, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 15. Los partidos restantes.

Se advierte á los interesados que no se harán efectivos los créditos á personas extrañas á los mismos, sin que presenten autorización competente firmada y sellada por el Alcalde.

Zamora 22 de Agosto de 1902.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Antonio García Piorno*.

Tribunal Gubernativo Provincial.

En expediente instruido en 30 de Agosto de 1901 en la ciudad de Toro á D. Claudio González, como tratante en ganado mular sin tener la patente correspondiente, este Tribunal en sesión de 18 del actual, ha acordado imponer á dicho señor el pago de las cuotas señaladas en el número 21 de la clase 3.ª de la tarifa 5.ª por el tiempo que haya ejercido la industria y un recargo equivalente á la cuota anual del mismo número de tarifa.

Y no siendo conocido el domicilio de dicho señor, se publica este anuncio en el *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el art. 191 del Reglamento de 6 de Marzo último, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo, no procede otro recurso que el contencioso administrativo ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción que podrá entablar en el plazo de tres meses.

Zamora 22 de Agosto de 1902.—El Presidente, Manuel Linares Rivas.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de los facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900; ha dictado providencia declarando incursos de el primer grado de apremio; á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes y demás impuestos, que no han satisfecho sus cuotas de contribución del se-

gundo trimestre; pertenecientes á las zonas y pueblos que se expresan.

3.º de Fuentesauco.

San Miguel de la Ribera.

Zamora 28 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. I. Antonio Salazar.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas.

Universidad Literaria de Salamanca.

Secretaría general.

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA PRIVADA

Anuncio.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 del mismo, los establecimientos públicos de enseñanza no oficial hoy existentes, tanto de primera enseñanza como de enseñanza secundaria y de la superior, sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el Municipio, habrán de acreditar en el Rectorado de este distrito universitario, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el citado Real decreto y sus disposiciones concertadas.

Esta justificación se hará mediante instancia dirigida al Rector de esta Universidad, acompañada de los documentos prevenidos en los artículos 4.º, 27 y 29 del citado Real decreto, cuyas solicitudes se recibirán hasta el 15 de Septiembre próximo todos los días lectivos, de nueve á once, en el negociado 1.º de la Secretaría general de esta Universidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector, Miguel de Unamuno. R-898

Ayuntamientos.

TÁBARA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el 2.º trimestre del corriente año de 1902, formado por la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Abril.

Día 5.—Bajo la presidencia de D. José Sánchez Rábano, se declaró abierta la sesión y se procedió á la lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana, dándose cuenta á la Corporación de la distribución de fondos hecha por la Contaduría municipal para el corriente mes.

Se acordó nombrar una patrulla compuesta de cuatro individuos para que de noche recorran la población desde las ocho al amanecer con el fin de evitar daños y abusos en los frutos.

Se acordó acotar los entrepases para toda clase de ganados bajo las multas que se hallan establecidas.

Acordóse igualmente se avise al Sr. Cura para que el día 7 de este mes se celebre misa en la Ermita de San Mamés, con motivo de la romería que en dicho día se celebra, cuyos gastos se paguen del presupuesto municipal.

Día 10.—Sesión extraordinaria.—Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los vecinos Pedro Vara, Miguel Blanco, Juan Ferrero y Tomás Fincias, para que se presenten en Zamora, Alcañices ú otros puntos con el fin de consultar sobre el monte Encinar, por tener noticias de que trata de acotarlo el Excmo. Sr. D. Andrés Trueba.

Día 12.—Se dió lectura á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana.

Se acordó descotar los prados boyales titulados Rincón y Duernas, solamente para el ganado de labor y acotar para toda clase ganados el Ramajal, Fuente y Bosque, bajo las multas establecidas; quedando encargado de hacer cumplir los bandos sobre este particular el primer Teniente Alcalde don Laureano Andrés.

Se acordó aprobar el repartimiento adicional del 16 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria según lo mandado y que se exponga al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Acordó también la Corporación aprobar el pliego de condiciones redactado para contratar las obras necesarias para la colocación de tubería de hierro en fuentes públicas de esta villa.

Se acordó exceptuar del servicio militar al mozo Eugenio Varela Ramos, núm. 16, del reemplazo del corriente año como hijo de viuda pobre.

Día 19.—Se acordó autorizar á D. Manuel Boya para que se presente en la Depesitaria de Hacienda con el fin de recoger las cédulas personales para el corriente año y nombrando al referido individuo recaudador y expendedor de las mismas.

Se acordó autorizar á D. Eduardo Prada para recoger de la Hacienda los recibos talonarios correspondientes al repartimiento adicional del 16 por 100.

También acordó la Corporación quede sobre la mesa para ser estudiada por el Ayuntamiento y resolver lo que proceda, una instancia suscrita por Francisco Probanza, Pedro Vara, Miguel Blanco y otros siete individuos más sobre suspender el acuerdo de variar el curso de las aguas que salen de la fuente pública.

Se acordó por la Corporación subastar las obras necesarias para el arreglo de las fuentes públicas, bajo el tipo de 1925 pesetas, cuya subasta se verificará en la Casa Consistorial el día 9 del próximo mes de Mayo.

Día 26.—Después de la lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana, se dió cuenta de la instancia de D. Francisco Probanza y otros varios, en la que manifiestan que según de público se dice, el Ayuntamiento tiene acordado variar el curso de las aguas y que se le irrogan perjuicios por el riego de sus fincas y pidiendo por lo tanto se suspenda el mencionado acuerdo; la Corporación acordó desestimar la referida instancia por encontrarla sin fundamento por cuanto el Ayuntamiento no trata de causar perjuicios á particulares.

Se acordó prohibir se echen abonos en las inmediaciones del Cementerio y que desaparezcan los que en la actualidad existen, bajo la multa de cinco pesetas.

Mes de Mayo.

Día 3.—Después de la lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana, se acordó aprobar la distribución de fondos, hecha para el corriente mes, dándose cuenta del nombramiento hecho en favor de don Matías del Río, Síndico del Ayuntamiento, para que Comisionado y Delegado concurre ante la Comisión mixta en el juicio de exenciones y autorizando á D. Calixto Fernández para cobrar de D. Eduardo Prada y de D. Emilio Prieto las cantidades que correspondan á suministros, pendientes de cobro.

Se acordó nombrar al Arquitecto provincial D. Segundo Vitoria para que como persona autorizada se presente en esta villa, con el fin de reconocer la torre del reloj que amenaza ruina, así como las obras que se proyectan, cuyos gastos y dietas se pagaran del presupuesto á que correspondan las mismas. Que se requiera á todos los dueños de casas y fincas por donde pasa el cauce del agua de la fuente pública para que franqueen las mismas con el fin de poder hacer la instalación de la tubería de hierro.

Acordó la Corporación que del capítulo de Imprevistos se paguen 59 pesetas á D. Miguel Blanco y otro, importe de los gastos ocasionados en las consultas sobre el monte Encinar.

Aprobó la Corporación por encontrarla conforme la cuenta presentada por el Maestro albañil Plácido Diez, importante en 367 pesetas 28 céntimos por jornales invertidos en las obras del Cementerio; así como igualmente la de 73 pesetas 35 céntimos presentada por el carpintero Luis Gago por efectos hechos para la casa del Ayuntamiento, todo con cargo del presupuesto de 1901.

Día 10.—Se procedió á la lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana y acordó la Corporación aprobar la cuenta de 105 pesetas, presentada por don Matías del Río, por el importe de los gastos en las operaciones de quintas del corriente año y que se pague dicha cantidad del capítulo correspondiente.

Se acordó pagar á D. Higinio Merino, relojero de Zamora y del capítulo de Imprevistos, la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos, por 12 metros de cuerda metálica para el reloj de torre de esta villa.

Se acordó también subastar en el día 18 del actual á las diez de su mañana y en la Casa Consistorial los escombros que resultaron de las obras del Cementerio.

Día 17.—Después de la lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana, se aprobó por la Corporación el repartimiento hecho para atender á los gastos de la extinción de la Langosta.

Día 24.—No hubo sesión por no reunirse los Concejales.

Día 31.—Se dió lectura á los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante las semanas anteriores y acordó la Corporación exceptuar del servicio militar al mozo Gaspar Colino Fresno, núm. 15, del reemplazo de 1901, como hijo de padre sexagenario pobre.

Acordó la Corporación pagar á D. Ramón Alonso 40 pesetas por reintegros de cuentas del pósito con cargo al capítulo 9.º del presupuesto de 1901, así como igualmente por cuenta del de corriente año 20 pesetas por el contingente y 50 pesetas por concesión é impresos de las cuentas del pósito de 1901.

Que se paguen del capítulo de Imprevistos 6 pesetas 12 céntimos por la contribución territorial de las fincas del común de vecinos en el primer semestre del corriente año y á D. Enrique Cortada 26 pesetas por encuadernación de BOLETINES OFICIALES y otros documentos.

Mes de Junio.

Día 7.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Sánchez Rábano se abrió la sesión y se procedió á la lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana.

Se acordó autorizar al Presidente D. José Sánchez para liquidar con el Agente del Municipio don Eduardo Prada y para que recoja de la oficina de trabajos estadísticos el padrón del censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1900, cuyos gastos de Comisión serán pagados del presupuesto municipal, autorizando también á dicho señor para percibir de la Pagaduría de Hacienda el premio de

cobranza de toda clase de contribuciones correspondientes á la recaudación del primer trimestre de 1902.

Día 14.—Después de dar lectura de BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana, se levantó la sesión por no tener asuntos de que tratar.

Día 21.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 28.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Sánchez Rábano se abrió la sesión, se procedió á la lectura de BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida.

Se acordó pagar del capítulo de Imprevistos 10 pesetas al Sr. Alcalde D. José Sánchez Rábano por los gastos hechos en el viaje de Alcañices para pagar el cupo carcelario.

Se dió cuenta á la Corporación y quedó enterada la misma de la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación fecha 12 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 73, de 18 del mismo, referente á la prohibición de nombrar Agentes de negocios para la gestión de todas las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de créditos por la venta de bienes de Propios.

Día 5 de Julio de 1902.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto y acordada su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tábara 5 de Julio de 1902.—El Secretario interino, Jacobo Fincias.—V.º B.º — El Alcalde, José Sánchez. R—765

ZAMORA

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, convocada para el día 1.º del corriente mes, con objeto de examinar y aprobar en su caso el presupuesto de la cárcel del partido para el año 1903, el repartimiento para cubrir los gastos de dicho repartimiento, y las cuentas de gastos carcelarios correspondientes al año 1901, por no haber concurrido número suficiente de representantes para tomar acuerdo; por el presente se convoca á los mismos por segunda vez y con el mismo objeto para el día 6 de Septiembre próximo en la Casa Consistorial, á la que deberán concurrir provistos de las respectivas credenciales; advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de los que acudan se tomará acuerdo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 149 de la vigente ley Municipal.

Zamora 22 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Isidoro Rubio.

BENAVENTE

Hallándose vacantes dos plazas de Médicos titulares para la asistencia facultativa gratuita de familias pobres de esta villa, se proveerán, con la dotación anual de 1.500 pesetas cada una, sin descuento alguno, por cuatro años, conforme al Reglamento de 14 de Junio de 1891; y en virtud de acuerdo de la Junta municipal, se anuncia al público para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, los aspirantes que serán Doctores ó Licenciados dirigirán á esta Alcaldía sus instancias documentadas.

Benavente 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Elíseo Lumeras. R—875

ARGUSINO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1903, los contribuyentes que

hayán sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde esta fecha, relación de alta ó baja acompañada de los documentos legales para su trasmisión según está prevenido; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Argusino 18 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Román de Inés. R—897

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado y actuación de D. Adolfo Rodríguez, promovido por el Procurador Alonso Matilla, en nombre de Santiago Casado Rosete, vecino de Villalonso, contra Gaspar Sánchez Alonso y su mujer Regina García Velasco, vecinos de Tagarabuena, sobre reclamación de pesetas, á instancia de aquel Procurador, se sacan á pública subasta por primera vez que tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y como de la pertenencia de los ejecutados, las fincas siguientes:

1.ª La novena parte pro indiviso de una casa, sita en el casco de Tagarabuena, calle de la Administración, número ocho, que mide una superficie de dos mil trescientos piés cuadrados de cubierta y dos mil quinientos noventa y seis de corral; que linda por la derecha ó Poniente con casa de Estefanía García Casas, antes de su padre D. Melchor García Guerra, por la izquierda ó Poniente digo Naciente con pajar de herederos de Cándido de Tiedra, por detrás ó Mediodía con el camino de las Eras, y por delante ó Norte con dicha calle de la Administración; tasada en cuatro mil quinientas pesetas, y por consiguiente la novena parte en quinientas pesetas.

2.ª Una tierra situada en término de Tagarabuena, pago de Lutero, de cabida de una fanega y cinco celemines: linda al Naciente tierra de Alejandro Núñez, y sendero que del camino de Villavendimio conduce al Llano de Morales; Mediodía tierra de Fernando Hernáez y otra de la testamentaria de José Velasco; Poniente otra de Doña Petra Gómez y Norte con el sendero de dicho pago; tasada en quinientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

3.ª Otra en el mismo término, pago de la Corona, de ocho celemines: linda al Naciente con partija de herederos de Marcelino Martín, Mediodía otra que labra José Camarón, Poniente otra de herederos de Gregorio Vaquero, y Norte otra de Gregorio Villar y otra de la misma procedencia que corresponde á Ulpiano García Velasco; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término, pago de las Talayas, de cabida de una fanega y tres celemines: linda al Naciente y Mediodía otra de Tomás Alonso, Poniente y Norte otra de herederos de don Rafael Melendez; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término, al camino que de Tagarabuena conduce á Villalonso, de cabida de once celemines y tres cuartillos: linda Naciente tierra de herederos de Joaquín Vidal, Mediodía camino del pago, Poniente tierra de herederos de D. Ulpiano Gregorio Frias y Norte otra de Miguel Alonso; tasada en trescientas pesetas.

6.ª La tercera parte pro indiviso con Ulpiano y Emilia García Velasco, de una tierra situada en término de Villardondiego, al pago de los Tollos, de

cabida de cuatro fanegas: linda al Naciente tierra de Casimiro Calvo, Mediodía camino del pago, Poniente tierra de herederos de Benito Rodríguez y Norte otra de Cándido Pérez; tasada en cuatrocientas treinta y tres pesetas dicha tercera parte.

7.ª Una viña situada en término de esta ciudad, pago del Oro, de cabida de cuatro fanegas: linda Naciente viña de Ignacio Villar, Mediodía otra de Gregorio Vaquero, Poniente otra de herederos de Nicolás Betegón y Norte tierra de Santiago Martín; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra situada en el mismo término, al pago del Bagüero, de cabida de seis fanegas: linda Naciente camino de Villaguer, Mediodía y Poniente tierra de Santiago García Calvo y Norte con la reguera de Villaguer, que la divide y también con tierra de Mateo Fernández; tasada la tercera parte que se saca á subasta en setecientas cincuenta pesetas.

Las cinco primeras fincas corresponden en nuda propiedad, que es lo que es objeto de la subasta, á la Regina García Velasco, por herencia de su tío José Velasco Vazquez. Las restantes corresponden por terceras partes, que es lo que se vende de cada una de ellas, á la Regina García, pro indiviso con sus hermanos Ulpiano y Emilia por herencia de su madre Valentina Velasco Vazquez. La subasta de dichas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo mes de Septiembre; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la misma, que se celebrará á las once de la mañana, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que á instancia de la representación de la parte actora se sacan á pública subasta á condición de suplir previamente la falta de títulos de propiedad, para lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento Hipotecario; haciéndose constar á instancia de la misma representación, que la casa de la calle de la Administración, de la que se vende la novena parte, se halla gravada toda ella con un censo, por el que se pagan tres pesetas anuales, ignorándose á quien corresponda en el día, aunque se cree que está redimido y no cancelado y otro censo por el que se pagan anualmente ochenta y siete céntimos de peseta á los herederos de don Antonio Pérez Andrés, vecino de Zamora, y para enterarse de dicha novena parte de casa, pueden los licitadores durante los cinco primeros días, de nueve á doce, examinarla, para cuyo efecto será requerido Francisco de Tiedra que ocupa aquella.

Dado en Toro á trece de Agosto de mil novecientos dos.—Francisco Muñoz.—José de Tiedra y Gamez, por Rodríguez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotados de caza los lotes 14 y 19 del monte titulado de Concejo, sita en el término de Andavías.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Queda acotada la caza del Monte de San Julian, propiedad de Doña Natalia Avedillo, viuda de Requejo.

Queda acotada la caza de la Dehesa de Valdeollope, en término de Montamarta, de la propiedad de D. José Cid.

Queda acotada la caza del lote núm. 9 del Monte titulado de Concejo, en término de Andavías, de la propiedad de D. Atanasio Calvo.

Los infractores serán castigados conforme al Código penal.